



Dirección General Mercados
CNMV
Edison, 4
28006 Madrid

Madrid, 4 de abril de 2014

Muy señores nuestros:

Dentro del plazo concedido al efecto, contestamos a su escrito de fecha 19 de marzo de 2014, con número de registro de salida 2014040040, recibido en el domicilio social el 21 de marzo de 2014 y en el que se solicitaba a Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (en adelante "Atresmedia") determinada información adicional sobre una de las notas que figuran en la memoria individual de esta sociedad mercantil correspondiente al ejercicio 2013, que fue depositada ante la CNMV el pasado 27 de febrero de 2014, con registro de entrada número 2014026601.

En nuestra respuesta mantendremos el mismo orden que figura en ese escrito y, para mayor claridad en la exposición, reproducimos también el contenido íntegro de las cuestiones que se nos han planteado, en los siguientes términos:

- 1. Motivos por los cuales la entidad Atresmedia sigue manteniendo "la previsión de llegar a una solución satisfactoria" teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 2013 dictó Auto de ejecución de la sentencia del 27 de noviembre de 2012 que anulaba el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se asignaba a cada una de las sociedades licenciatarias del servicio de televisión digital terrestre.**

En el momento de formularse las cuentas anuales del anterior ejercicio 2013, esto es el pasado 26 de febrero de 2014, Atresmedia consideraba probable que el resultado de las negociaciones en curso con la Administración permitiera finalmente definir un escenario jurídico y técnico que no menoscabara de manera significativa su capacidad de emisión de la programación prevista en sus planes de negocio, manteniendo con ello, en lo esencial, su capacidad competitiva en el mercado publicitario de la televisión en abierto.

Actualmente, y por los motivos que luego se exponen, Atresmedia mantiene este mismo criterio, sin perjuicio de los hechos que se han producido después de la fecha de formulación de esas cuentas anuales, que son los siguientes:

- El Auto del Tribunal Supremo (TS) del pasado 25 de marzo de 2014, en el que se recoge el acuerdo de la Sala del Alto Tribunal para requerir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a fin de que éste indique el órgano concreto que es responsable del cumplimiento íntegro y efectivo de su Sentencia de 27 de noviembre de 2012, en los términos señalados por el Auto resolutorio del incidente de ejecución de 18 de diciembre de 2013. Y todo ello en el plazo legal que se concreta en el fundamento de derecho quinto *in fine* de este reciente Auto, que se cumple el 6 de mayo próximo.
- Escrito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 27 de marzo de 2014, mediante el que se requiere a Atresmedia para que, en el plazo de diez días, comunique a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los canales cuya emisión va a cesar en ejecución de la citada sentencia del Tribunal Supremo. Este mismo escrito advierte también del deber de Atresmedia de adoptar las medidas pertinentes para llevar a cabo el cese definitivo de dichas emisiones antes de la fecha ya indicada, esto es 6 de mayo de 2014.



En su análisis de la situación derivada de esa sentencia del TS, con motivo de la formulación de las cuentas anuales de 2013, Atresmedia tuvo en cuenta la posibilidad de que se produjeran estas circunstancias, que sin embargo ni impiden ni limitan ni condicionan la posible aplicación futura de diferentes opciones, de técnica jurídica normativa y de asignación de recursos de espectro, que a juicio de Atresmedia (y de otros operadores) serían compatibles con el cese de canales y por tanto permitirían ejecutar el contenido de las resoluciones judiciales del TS que se citan en su carta, sin que eso implicara reducir de forma relevante la capacidad de emisión de contenidos de Atresmedia. Todo ello evaluado en el contexto de un nuevo mercado de televisión comercial, con la configuración resultante después de haberse terminado la ejecución completa de esas resoluciones judiciales, aplicadas a todos los operadores que están afectados por ellas, con el alcance que en cada caso corresponda.

Estas alternativas han sido explicadas por Atresmedia a la Administración competente, junto con el resto de los operadores de televisión, y están respaldadas por el criterio de prestigiosos juristas y por los necesarios estudios tecnológicos, que aseguran tanto su corrección técnico-legal como su viabilidad práctica.

Por otra parte, Atresmedia considera también muy relevante -desde el punto de vista jurídico y como elemento inexcusable de su reflexión y análisis sobre las expectativas reales de soluciones satisfactorias- el concepto que ya ha puesto de manifiesto en los informes anuales del ejercicio 2013, que en su opinión no debería ser omitido en ninguna propuesta justa para resolver el problema y que se concreta en la siguiente afirmación: tanto Atresmedia como el resto de los operadores afectados han cumplido siempre e íntegramente con todos los compromisos y obligaciones que en su día les fueron impuestos por la Administración para la adjudicación de canales, añadiendo que estas obligaciones eran causales y finalistas y que por tanto se plantearon como condición necesaria y suficiente, por sí mismas, para que les fueran otorgadas, con plena seguridad jurídica, las licencias de los canales que ahora son cuestionados.

2. Estimación del impacto que podría tener en los estados financieros individuales y consolidados de Atresmedia que no se alcanzara una solución satisfactoria para sus intereses, tanto por el posible registro de un pasivo como por el posible impacto en la valoración de los activos de la entidad.

Atresmedia ha evaluado en la elaboración de sus cuentas anuales los distintos escenarios que pueden plantearse al no disponer de los canales que están afectados por la referida Sentencia y el mencionado Auto del TS.

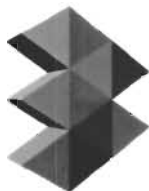
En este sentido, ha sido realizada una revisión, por un experto independiente, en el escenario de ejecución de la citada Sentencia, de la asignación del precio de adquisición realizado en su día como consecuencia de la combinación del negocio con Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A.

Adicionalmente se evaluó la existencia de potenciales pasivos como consecuencia de la ejecución de la citada Sentencia, llegándose a la conclusión de que no se pone de manifiesto ningún pasivo ni compromiso como consecuencia de la misma.

Por último, se han llevado a cabo los correspondientes test de deterioro, al cierre del ejercicio 2013, sobre los activos que se verían afectados por el cese de la emisión de los canales.

Como conclusión de dicho análisis no se pone de manifiesto la necesidad de registrar deterioro alguno ni variación en relación con la valoración de sus activos materiales e inmateriales.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las posibles reclamaciones que en Derecho puedan corresponder a Atresmedia por los daños económicos derivados de esas resoluciones judiciales y de las posteriores decisiones administrativas, que en su caso se cuantificarán y reclamarán



posteriormente, en el tiempo y la forma que se estimen más oportunos para la mejor defensa de nuestros derechos.

3. Actualización, a fecha de contestación del presente requerimiento, de los hechos significativos que se hayan producido en relación con el procedimiento descrito.

Los hechos significativos posteriores que se han producido en relación con el procedimiento descrito son los ya mencionados en la contestación a la primera de las preguntas, que ahora se dan por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

Atentamente,

Manuel de la Viuda
Secretario del Consejo de Administración
Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.